

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

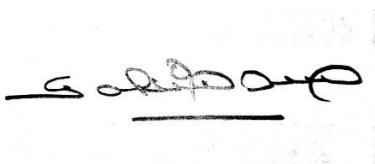
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0616 (demanda acumulada)

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1695577, **Ofíciense** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro, para que proceda a corregir la anotación 11 del certificado de tradición, toda vez que el embargo aquí **decretado es contra Oscar Otero Galán y Liliana González Martínez**, por cuanto que el acreedor hipotecario **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA LA RECREACIÓN -UPC-** asociación cooperativa, **acumuló demanda ejecutiva mixta**.

Por lo anterior, la anotación 10 del certificado, **no debe ser cancelada**, manteniéndose incólume. Deberá incluirse el embargo de la cuota parte de la demandada **Liliana González Martínez**, **en virtud de la acumulación de demanda interpuesta por UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA LA RECREACIÓN -UPC**.

NOTIFIQUESE,



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(3)**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 55 hoy 4 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros